



RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-007

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el numeral 12 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: *“Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario; así como en fideicomisos exclusivamente enfocados en la instrumentación de política monetaria; (...)”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el numeral 2, 11 y tercer párrafo del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como parte de las funciones asignadas a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de: *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen; 11. Las demás funciones que le asigne la ley; (...) La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios.”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 3, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“3. Aprobar la devolución de los aportes al Fondo de Liquidez de conformidad con este Código y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Junta; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas. Los informes relacionados con los préstamos del Fondo de Liquidez tendrán el carácter de reservados”*;



Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía”*;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto”*;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”*;

Que el artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece *“Devolución de recursos. Los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez serán restituidos en los siguientes casos: 1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos; 2. Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad; y, 3. El exceso del aporte en caso de fusiones.”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”*;

Que el artículo 1 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que *“Art. 1.- Objeto.- Establecer los principios generales de funcionamiento del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, así como las facultades y responsabilidades de las autoridades y organismos técnicos competentes”*;

Que el artículo 3 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, señala que *“Art. 3.- Estructura de los fideicomisos mercantiles.- En los fideicomisos mercantiles que conforman el Fondo de Liquidez actuarán obligatoriamente como constituyentes las entidades aportantes del sector financiero privado y las entidades aportantes del sector financiero popular y solidario, las cuales, a su vez, tendrán la calidad de beneficiarias. Las entidades financieras deberán suscribir el contrato del fideicomiso que corresponda al momento de su constitución, o adherirse con posterioridad mediante la suscripción del correspondiente contrato de adhesión. En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario, se requerirá, además, la certificación emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que acredite su calidad de aportante”*;

Que el artículo 4 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, manifiesta que *“Art. 4.- Derechos fiduciarios.- Para los efectos de la presente norma, se entenderá por derechos fiduciarios al conjunto de participaciones que derivan de la calidad de beneficiario y que representan la intervención proporcional de los activos aportados por cada aportante al fideicomiso correspondiente. El valor de los derechos fiduciarios será determinado mediante la multiplicación del porcentaje de participación que corresponda a*



cada entidad aportante por el total de recursos del fideicomiso respectivo. Los derechos fiduciarios constituyen activos de riesgo y su registro contable estará sujeto a las disposiciones establecidas en la normativa prudencial vigente. Los derechos fiduciarios no serán susceptibles de restitución o de cesión entre los aportantes del fideicomiso respectivo, salvo y únicamente en los casos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y por las disposiciones contenidas en este capítulo. En los casos que no se contemple la restitución de los recursos del Fondo de Liquidez conforme la normativa vigente, la entidad financiera mantendrá su participación en el fideicomiso y se suspenderá su participación operativa mientras se regula normativamente la restitución de sus derechos fiduciarios”;

Que el numeral 9 del artículo 5 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, indica que “Art. 5.- Funciones del Directorio de la COSEDE.- Además de las funciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, al Directorio de la COSEDE le corresponde las siguientes funciones: (...) 9. Las demás funciones que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa vigente”;

Que el numeral 10 del artículo 6 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, establece que “Art. 6.- Funciones de la administración de la COSEDE.- La administración de la COSEDE es la responsable de la administración del Fondo de Liquidez. En virtud de esta calidad, le corresponde de manera privativa el ejercicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...) 10. Instruir, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las disposiciones de esta normativa, la cesión o la devolución de los derechos fiduciarios a los aportantes o a las entidades absorbentes, según corresponda”;

Que el numeral 19 del artículo 7 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que “Art. 7.- Funciones del Administrador Fiduciario.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, ejercerá las siguientes funciones: (...) 19. Instrumentar la devolución o cesión de los derechos fiduciarios conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las disposiciones del presente capítulo, previa aprobación del Directorio de la COSEDE.”;

El numeral 4 del artículo 16 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, señala que “4.- Por cambio de segmento.- Para el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito pertenecientes al segmento 1 que cambien al segmento 2 se liquidarán y devolverán sus derechos fiduciarios en el plazo máximo de 2 meses contados desde la notificación de la resolución por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-022 de 19 de septiembre de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: *“Que el Directorio de la COSEDE, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2016, conoció y autorizó el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;*

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-022 de 19 de septiembre de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió: **“Artículo 1.-** *Autorizar el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, adjunto a la presente Resolución, que deberá ser implementado por las entidades del sector financiero popular y solidario una vez constituido el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario. Artículo 2.-* *Autorizar al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para que instruya al Administrador Fiduciario que únicamente suscriba los contratos de Fideicomiso Mercantil de garantía que se ajusten en forma textual al modelo autorizado en el artículo 1 de la presente resolución.”;*

Que el 4 de agosto de 2023 se suscribió el contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, al cual la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle se adhirió como parte de las entidades participantes. Consecuentemente, según la escritura pública suscrita el 16 de mayo de 2024 ante la Dra. Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima del cantón Quito, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle se adhirió al Fideicomiso Mercantil de Garantía del Fondo de Liquidez como entidad participante;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2026-0042-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el informe técnico Nro. CGCF-2026-011, respecto a la solicitud de devolución del derecho fiduciario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda., al Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en el cual recomendó *“Conforme el marco legal, reglamentario y operativo señalado en el presente informe, se recomienda que, por su intermedio, se ponga para consideración del Directorio de la COSEDE, lo siguiente: Aprobar la devolución del derecho fiduciario que la COAC Luz del Valle Ltda., por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.206.156,10), que dicha EFI mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario. Disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la COAC Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;*



Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0020-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-013-2026 de 28 de enero de 2026, donde concluye y recomienda “En atención a lo que indica el Oficio Nro. SEPS-SGD-INGINT-2024-15388-OF de 04 de junio de 2024, a través del cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle había sido reclasificada al segmento 2; adicionalmente, conforme lo que señala el artículo 85 numeral 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, artículo 5 numeral 9, artículo 6 numeral 10, artículo 7 numeral 19 y artículo 16 numeral 4 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar, la devolución del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la COAC Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-011 de fecha 28 de enero 2026. 2.- Que la aprobación de la devolución del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la COAC Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-011 de fecha 28 de enero 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta de devolución del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la COAC Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-011 de fecha 28 de enero 2026, presentan viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la propuesta de devolución del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la COAC Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-011 de fecha 28 de enero 2026.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0038-OFICIO de 28 de enero de 2026, la

Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 29 de enero de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 003-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 31 de enero de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de enero de 2026 y efectuada el 31 de enero de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la solicitud de devolución del derecho fiduciario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda., al Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe Nro. CGCF-2026-011 de 28 de enero de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la devolución del derecho fiduciario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda., por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.206.156,10), que mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-011 de 28 de enero de 2026.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Créese y codifíquese el texto de la presente resolución en la "Sección VI "DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LUZ DEL VALLE" a continuación de la Sección V "DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREA LIMITADA", Capítulo IV "DE LA RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS", Título Quinto "DEL FONDO DE LIQUIDEZ" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días de enero de 2026.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 31 de enero de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

